



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

16350/2025

MARINKIN, SERGEI s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

En las presentes actuaciones se presenta el Sr. Sergei Marinkin, por derecho propio, y solicita la tramitación ante esta sede judicial del proceso para la obtención de la carta de ciudadanía, y para ello, simultáneamente articula la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 366/2025, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 28/5/2025.

Frente a dicho planteo, se requirió que el Fiscal Federal se expida, habiendo presentado su dictamen el Procurador Fiscal con fecha 26.11.2025, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Sr. Marinkin al momento de cuestionar la validez del DNU 366/2025 efectúa una serie de manifestaciones generales, sin especificar cuál sería el daño concreto que le ocasiona, sin individualizar la garantía constitucional que ve lesionada, y sin detallar cuál de los artículos que componen aquél decreto debe ser declarado inconstitucional le provoca un daño concreto.

Es decir que, coincidiendo en su apreciación con lo dicho por el Fiscal Federal, el planteo bajo análisis contiene expresiones genéricas acerca del vicio constitucional del que adolecería el decreto.



Al respecto, se tiene dicho que en casos como estos, es el interesado en obtener la declaración de inconstitucionalidad el que debe demostrar claramente de qué modo la norma atacada contraría la Constitución Nacional. Para ello, es preciso que indique y acredite fehacientemente el perjuicio que le origina la aplicación -en este caso del DNU 366/25, siendo insuficiente la mera invocación de la violación de su derecho, o el desacuerdo que presenta con el sentido de la norma (ver *CNFed. Civ. y Com., Sala I, causa 8979/2017/I del 14.12.23*).

II.- Ahora bien, no obstante la insuficiencia del planteo efectuado, lo que conlleva, por sí solo, a desestimar la inconstitucionalidad articulada, considero adecuado, igualmente adentrarme en el análisis de las normas que componen el DNU atacado, únicamente en lo que concierne a la tramitación de la ciudadanía argentina.

Así pues, tengo ante mí que el DNU 366/2025, en el Título III, modifica la ley 346 y sus modificaciones.

A través del artículo 37 del DNU sustituye el artículo 2 de la ley 346, estableciendo quiénes deben ser considerados ciudadanos por naturalización.

Y a través del artículo 39 del DNU sustituye el artículo 6 de la ley 346.

El artículo 6 en su redacción original disponía: "*Los extranjeros que hubiesen cumplido las condiciones de que hablan los artículos*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

*anteriores, obtendrán la carta de naturalización que le será otorgada por el **Juez Federal de Sección** ante quien la hubiesen solicitado" (el resaltado y subrayado me pertenece).*

Con la modificación efectuada por el Decreto 366/2025, el artículo 6 queda redactado de la siguiente manera: "*Los extranjeros que hubiesen cumplido las condiciones dispuestas por los artículos anteriores, obtendrán la carta de naturalización que le será otorgada por la **Dirección Nacional de Migraciones**, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros" (el resaltado y subrayado me pertenece).*

Del análisis de la norma transcripta se desprende, tal como es el sentido del Decreto que se plasma en sus Considerandos, que la tramitación de las ciudadanías, a partir de la entrada en vigencia del decreto, se efectúen ante la Dirección Nacional de Migraciones, y ya no más ante los Juzgados Federales. Y tal circunstancia que ordena el decreto, por sí sola, no ha sido explicada de modo claro y certero por la peticionaria cómo vulnera alguna de sus derechos constitucionales. Por el contrario, de la lectura del escrito donde se lleva adelante su planteo, se advierte una mera discrepancia con lo establecido en la norma que ataca, pero sin dar razones concluyentes y que deban ser tenidas en cuenta.

En tales condiciones, sus argumentos carecen del sustento necesario para justificar que éste Tribunal ejercite una atribución que ha sido calificada como la más delicada de las funciones que le pueden ser concedidas, en tanto la declaración de inconstitucionalidad de una ley



constituye un acto de suma gravedad que debe ser considerada la "ultima ratio" del orden jurídico (*CSJN, doctr. de Fallos 297:108; 300:869; 301:962; 302:457; 307:1656, entre otros*).

En virtud de los fundamentos expuestos, **coincidiendo con lo dictaminado por el Fiscal Federal** con fecha 26/11/2025,
RESUELVO:

- 1)** Desestimar la inconstitucionalidad planteada por el Sr. Sergei Marinkin con respecto al DNU 366/2025 dictado por el PEN.
- 2)** Ordenar que el Sr. Marinkin a los fines de tramitar la Carta de Ciudadanía pretendida acuda por la vía y ante la Dirección Nacional de Migraciones (*arts. 39, 44, 45 y 47 del Decreto 366/25*).
- 3)** Firme y/o consentida que se encuentre la presente, ordenar el "**archivo**" de las presentes actuaciones.

Regístrate, notifíquese por Secretaría y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

